



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ Denegatoria de Autorización para Venta de Alimentos en Vía Pública – Categoría II.  
Expediente Electrónico N° 2022-40832611-GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12, el Expediente Electrónico N° 2022-40832611-GCABA-DGCCT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/21 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal es el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que, a su vez, revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que por el presente el Sr. Luis Daniel Deharbe, DNI N° 17.768.779, tramita una solicitud de permiso de uso para el ejercicio de la venta de alimentos Categoría II en la vía pública, correspondiendo a un emplazamiento nuevo y no a una renovación;

Que el solicitante establece como ubicaciones de sugerencia para llevar a cabo dicha actividad las siguientes locaciones: Parque Lezama, Costanera Sur, Plaza de la Constitución y Plaza del Congreso; todas ellas en jurisdicción de esta comuna;

Que no escapa a esta Comuna y resulta importante señalar, que el espacio público es limitado y que su uso siempre implica una tolerancia del Estado a un particular, por lo que todo permiso de uso de éste, debe ser otorgado armonizando el derecho del resto de los ciudadanos y evitando afectar la libre transitabilidad y disfrute de los espacios públicos;

Que así las cosas, se advierte que las locaciones propuestas por el pretense permisionario, resultan ubicaciones de alto tránsito peatonal, donde se concentran gran cantidad de personas y donde ya existen permisos otorgados idénticos o similares para el uso del espacio público, lo que haría que la incorporación de nuevos permisionarios afecte el libre tránsito peatonal y la normal tolerancia entre vecinos;

Que no menos cierto resulta que el Sr. Luis Daniel Deharbe, se encuentra inscripto en el Registro de Postulantes mediante DI 4518-GCABA-DGCCT/22 de fecha 17 de noviembre del año 2022, con el N° 1687, por lo que fácilmente puede advertirse que su reciente incorporación reconoce la prelación de otros inscriptos en el mentado registro;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: rechazar la solicitud; Comunero Ignacio Martioda: rechazar

la solicitud; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: rechazar la solicitud. En consecuencia queda rechazado el otorgamiento del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/21 y la Disposición N° 3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Deniérgase el permiso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de Categoría II, sobre Parque Lezama, Costanera Sur, Plaza de la Constitución y Plaza del Congreso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Luis Daniel Deharbe, DNI N° 17.768.779.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que las locaciones propuestas, resultan ubicaciones de alto tránsito peatonal, donde se concentran gran cantidad de personas y donde ya existen permisos otorgados idénticos o similares para el uso del espacio público, lo que haría que la incorporación de nuevos permisionarios afecte el libre tránsito peatonal y la normal tolerancia entre vecinos.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-